



JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIV - N° 154
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1086

Córdoba, 14 de agosto 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0755-004116/2023 del registro del Ministerio de la Mujer.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación del monto de la ayuda económica no reintegrable, ni remunerativa, denominada "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", otorgada en el marco del Programa Nueva Vida creado por Decreto N° 358/2009, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 9283 y su Decreto Reglamentario N° 308/2007.

Que insta el trámite de marras la Señora Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas del Ministerio de referencia, propiciando la actualización del monto de la mencionada beca, el que actualmente se encuentra fijado en la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) mensuales, conforme al Decreto N° 787/2023. Señala, además, que el citado Programa Nueva Vida tiene por objeto el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia, a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer, mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento.

Que las variaciones económicas que imperan en el país han influido sustancialmente en el costo de vida de la ciudadanía y, en particular, de las víctimas de violencia y su grupo familiar, habiendo quedado desactualizada dicha ayuda económica no remunerativa, por lo que propicia que la misma sea incrementada a la suma de Pesos Veintiocho Mil (\$28.000,00) mensuales.

Que la señora Ministra de la Mujer otorga su Visto Bueno a lo tramitado en autos.

Que, en virtud de ello, procede en la instancia modificar el monto de la ayuda económica denominada "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", establecida en el marco del Programa Nueva Vida, de conformidad a lo propuesto desde el Ministerio de la Mujer, debiendo gestionarse las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales del Ministerio de la Mujer al N° 2023/ALDP-00000736, por Fiscalía de Estado bajo el N° 953/2023 y en ejercicio de atribuciones constitucionales.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1086..... Pag. 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 196..... Pag. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución N° 267..... Pag. 4

MINISTERIO DE LA MUJER

Resolución N° 87..... Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 286 - Letra:D..... Pag. 6

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 13..... Pag. 7

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 3..... Pag. 8

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. - MODIFÍCASE, a partir del 1° de agosto de 2023, el monto de la ayuda económica no reintegrable ni remunerativa, denominada "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", otorgada en el marco del Programa Nueva Vida, creado por Decreto N° 358/2009, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 9283 y su Decreto Reglamentario N° 308/2007, el que queda establecido en la suma de Pesos Veintiocho Mil (\$28.000) mensuales

Artículo 2°. - El Ministerio de la Mujer, como Autoridad de Aplicación del Programa, gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias de rigor pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de la Mujer y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACION - CLAUDIA ROXANA MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA MUJER - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**Resolución N° 196**

Córdoba, 15 de agosto de 2023

VISTO: la necesidad de establecer los lineamientos generales y acordes a la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/2005 en relación al uso de productos químicos y/biológicos de uso agropecuario en condiciones de hermeticidad y confinamiento;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos.

Que el Artículo 1° de la referida ley dispone que quedan comprendidas en los alcances de la mencionada norma las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Ley provincial N° 9164 establece las condiciones que deben cumplirse con relación a las aplicaciones de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en la Provincia de Córdoba y cuando se trate de productos cuya clase toxicológica sea 1a o 1b, deberá emitirse la Receta Fitosanitaria para su adquisición.

Que por Resolución N° 238/2021, registro de esta Cartera de Estado, se aprobó el nuevo software denominado Receta Fitosanitaria Digital (RFD) como la única modalidad digital para la emisión y cierre de las Recetas Fitosanitarias en el marco de la utilización de productos químicos o biológicos de uso agropecuario en todo el territorio de la provincia de Córdoba.

Que la Ley 27279 estableció los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios y que la Resolución Conjunta N° 1/2020 dictada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Ambiente aprobó el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Productos Fitosanitarios de la Provincia de Córdoba.

Que la Resolución N° 79/23 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) aprobó el procedimiento para la supervisión de la aplicación de los Tratamientos de Fumigación Oficial en todo el territorio de la nación argentina, los que deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente en cada provincia.

Que, en tal sentido, resulta necesario regular los procedimientos para realizar los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, armonizando la legislación vigente en la materia con la Resolución aludida precedentemente.

Por ello, las facultades conferidas por la Ley N° 9164, Ley N° 27233, Ley N° 27.279, Resolución Ministerial N° 238/2021 y Resolución N° 79 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE**

Artículo 1° ESTABLECER que los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, según corresponda, que por su característica propia no implican aplicación o liberación de productos químicos y/o biológicos al ambiente, se realizarán de acuerdo a los procedimientos estable-

cidos en la presente Resolución, lo dispuesto en la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/2005 y en la Resolución N° 79/2023 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria- SENASA.

Artículo 2° SE ENTIENDE por tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento a:

- 1) Los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO), que se llevan a cabo en el marco de la Resolución N° 79/2023 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria;
- 2) Los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, que se realicen en el territorio de la Provincia de Córdoba, hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana.
- 3) Los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, que se realicen en el territorio de la Provincia de Córdoba, a una distancia mayor a quinientos (500) metros de la planta urbana.

Artículo 3° ENTIENDÁSE a los fines de la presente por:
Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO): Los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO) son los tratamientos que sean solicitados al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), por el exportador, importador o su representante, que sean realizados por las Empresas de Tratamientos autorizadas y registradas, con la supervisión y certificación del personal del SENASA, durante el cual se introduce una sustancia química (producto fitosanitario) en condiciones de hermeticidad, para el tratamiento sanitario que corresponda y en cumplimiento de los requisitos de importación, exportación, de la normativa del SENASA, para las importaciones y excepcionalmente por pedido del exportador en forma preventiva por acuerdos comerciales.

Tratamiento con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento: Es el procedimiento recomendado por un Director Técnico, por el cual una Empresa de Tratamiento introduce o utiliza una sustancia química (producto fitosanitario) en una Unidad de Tratamiento en condiciones de hermeticidad o confinamiento.

Sitio: Es el lugar físico, que contiene las unidades de tratamiento para los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO) y los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.

Unidad de Tratamiento (UT): Es el espacio declarado como tal, donde se realiza el tratamiento con fitosanitarios y que cumple con las condiciones de seguridad y de hermeticidad o confinamiento - según corresponda - establecidas en el Anexo I del presente instrumento legal, conteniendo la concentración activa del producto, a lo largo del período de exposición requerido.

Empresa de Tratamiento: Es la persona humana o jurídica, que como aplicador responde por los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.

Director Técnico: Es el Asesor Fitosanitario con habilitación vigente para tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, responsable del diagnóstico y la recomendación de la técnica de aplicación.

Operario: Es la persona humana debidamente capacitada para la implementación de la técnica de aplicación recomendada en los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.

Receta Fitosanitaria: Es el documento digital, enmarcado en el sistema de Receta Fitosanitaria Digital (Resolución 238/21), de la Provincia de Córdoba, que se debe emitir para la indicación de los tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.

Usuario Responsable del Tratamiento: Es la persona humana o jurídica que se beneficia con la realización del tratamiento con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento.

Hermeticidad: Son las condiciones técnicas que deben validarse en una Unidad de Tratamiento, según lo establece el Anexo I de la presente resolución, a los fines de evitar fugas durante todo el proceso de aplicación/exposición del producto fitosanitario y que garanticen la efectividad del tratamiento.

Confinamiento: Son las condiciones técnicas que deben validarse en una Unidad de Tratamiento, según lo establece el Anexo I de la presente resolución, durante el proceso de aplicación/exposición del producto fitosanitario y que garantice la efectividad del tratamiento.

Artículo 4° ESTABLECER que las "Empresas de Tratamiento" deberán inscribirse en el Registro de Aplicadores de la Ley N° 9164, en la subcategoría correspondiente, las que deberán declarar un Director Técnico y un Operario habilitados a tal fin y presentar la póliza de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) o el seguro de accidentes personales del Operario.

Artículo 5° ESTABLECER que los "Directores Técnicos" deberán inscribirse en el Registro de Asesores Fitosanitarios de la Ley N° 9164, en la subcategoría respectiva, debiendo presentar el certificado del curso de tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, el que será dictado por este Ministerio juntamente con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba, las Universidades y otras instituciones afines.

Artículo 6° ESTABLECER que los "Operarios" deberán inscribirse en el Registro de Operarios de la Ley N° 9164, en la subcategoría correspondiente, los que deberán ser mayores de 18 años y presentar el certificado del curso específico el que tendrá una vigencia de dos (2) años y será dictado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o entidad que éste determine.

Artículo 7° LOS Sitios deberán ser registrados por ante la Dirección General de Fiscalización y Control de este Ministerio de Agricultura y Ganadería, por parte de los titulares o arrendatarios, indicando las coordenadas geográficas del mismo y declarando las UT que contengan o puedan contener. Los titulares o arrendatarios serán responsables de que las condiciones de las instalaciones sean las adecuadas para la efectividad del tratamiento.

Artículo 8° DISPONER que, en forma previa al inicio, durante y al finalizar los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO), el Inspector fitosanitario y el Certificante del SENASA, el Usuario Responsable y la Empresa de Tratamiento, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 79/2023 del SENASA y/o la que la modifique o sustituya y las que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 9° ESTABLECER que el Bromuro de Metilo está permitido únicamente para los Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO), bajo las condiciones especificadas en el Anexo I del presente instrumento legal.

Artículo 10° DISPONER que los Usuarios Responsables que realicen Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO) deberán:

- a) Adquirir los productos fitosanitarios clase Ia y Ib con la RFD emitida a su nombre.
- b) Contar, previo al tratamiento, con la RFD emitida por un Director Técnico habilitado.
- c) Realizar los TFO en los sitios que se encuentren declarados.
- d) Comunicar al Municipio o Comuna con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas (48hs.) de la realización del Tratamiento, debiendo presentar la RFD respectiva, cuando corresponda.
- e) Solicitar a la Empresa de Tratamientos y/o al Director Técnico el cierre o conformación de la RFD en el plazo de setenta y dos horas (72hs.) de finalizado el tratamiento.
- f) Gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados en un sitio de almacenamiento temporal (SAT) o en un centro de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados.

Artículo 11° DISPONER que las Empresas de Tratamiento que realicen Tratamientos de Fumigación Oficiales (TFO) deberán:

- a) Efectuar el cierre o conformación de la Receta Fitosanitaria Digital en el plazo de setenta y dos horas (72hs.), por parte del Director Técnico.
- b) Gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados, y depositarlos en un sitio de almacenamiento temporal (SAT) o a un centro de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados.

Artículo 12° ESTABLECER que cuando los tratamientos con fitosanitarios no fumigantes, sean realizados para cumplimentar Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) en las exportaciones, para el cumplimiento de la normativa del SENASA, para importaciones o a pedido del exportador de manera preventiva, deberán solicitar la supervisión y certificación de dicho tratamiento y cumplir con las obligaciones establecidas precedentemente para los TFO.

Artículo 13° LOS Tratamientos con fitosanitarios cuyos sitios estén ubicados en ámbitos comprendidos hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana y que se utilicen productos fitosanitarios fumigantes, deberán realizarse en UT en condiciones técnicas de hermeticidad, según Anexo I.

Los Tratamientos con fitosanitarios cuyos sitios estén ubicados en ámbitos comprendidos hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana y que se utilicen productos fitosanitarios NO fumigantes, deberán realizarse en UT en condiciones técnicas de confinamiento, según Anexo I.

Artículo 14° DISPONER que los Usuarios Responsables que realicen Tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, que se efectúen en el territorio de la Provincia de Córdoba, hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana deberán:

- a) Adquirir los productos fitosanitarios clase Ia y Ib con la RFD emitida a su nombre.
- b) Solicitar la RFD emitida por un Director Técnico.
- c) Requerir de un sitio registrado para la aplicación del tratamiento.

- d) Comunicar al Municipio o Comuna con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas (48hs.) de la realización del Tratamiento, debiendo presentar la RFD respectiva.
- e) Solicitar a la Empresa de Tratamientos y/o al Director Técnico el cierre o conformación de la RFD en el plazo de setenta y dos horas (72hs.) de finalizado el tratamiento.
- f) Gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados, y depositarlos en un sitio de almacenamiento temporal (SAT) o a un centro de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados.

Artículo 15° LAS Empresas de Tratamiento que realicen Tratamientos con fitosanitarios en condiciones de hermeticidad o confinamiento, que se efectúen en el territorio de la Provincia de Córdoba, hasta los quinientos (500) metros de la planta urbana deberán garantizar las condiciones técnicas del tratamiento conforme lo establece el Anexo I y responder por los eventuales daños que pudieran ocasionarse. Además, deberán:

- I. Previo al tratamiento:
- Verificar que el sitio se encuentre registrado.
 - Requerir la RFD emitida por el Director Técnico.
- II. Durante el tratamiento:
- Supervisar que la realización del tratamiento se efectúe conforme a la normativa vigente y del proceso técnico recomendado en cuanto a la correcta aplicación del producto autorizado ajustado a los parámetros recomendados en la RFD por parte del Director Técnico.
- III. Al finalizar el Tratamiento:
- Controlar la correcta señalización de la UT conforme lo exige el Anexo I de la presente resolución.
 - Supervisar que se dé cumplimiento al tiempo de exposición indicado en la RFD, el que no podrá ser menor a cuarenta y ocho (48) horas.
 - Efectuar el cierre o conformación de la RFD en el plazo de setenta y

dos horas (72hs.), por parte del Director Técnico.

- d) Gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados, y depositarlos en un sitio de almacenamiento temporal (SAT) o a un centro de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados.

Artículo 16° DISPONER que los Tratamientos con fitosanitarios que se realicen en espacios herméticos o confinados, cuyas UT estén ubicadas a una distancia mayor a quinientos (500) metros de la planta urbana, el Usuario Responsable, Asesor Fitosanitario y el operario, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Provincial N°9164 y/o la que la modifique o sustituya, a saber:

- El tratamiento debe realizarse con un Operario habilitado a tal fin.
- El operario debe respetar las recomendaciones consignadas en la RFD.
- El Usuario Responsable deberá gestionar adecuadamente los envases vacíos de fitosanitarios utilizados, y depositarlos en un sitio de almacenamiento temporal (SAT) o a un centro de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados.

Artículo 17° ESTABLECER que los tratamientos con fitosanitarios definidos en el Artículo 2 de la presente resolución podrán ser supervisados por la Dirección General de Fiscalización y Control de este Ministerio de Agricultura y Ganadería, por sí y/o a solicitud o en colaboración del SENASA.

Artículo 18° EL incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será pasible de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Artículo 19° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Resolución N° 267

Córdoba, 15 de agosto de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-063473/2022, del registro del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la cobertura del Cargo 438 "Dirección de Jurisdicción de Análisis y Proyectos de Infraestructura de Municipalidades y Comunas de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Programas con Gobiernos Locales", de la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Que la convocatoria a concurso de títulos, antecedentes y oposición se dispuso mediante Resolución Ministerial N° 14/2022, en los términos del art. 14°, Punto II B) de la Ley 9361, de fecha 21/10/2022, publicada en el Boletín Oficial el día 26/10/2022.

Que a través de las Resoluciones Nros. 1/2022 y 2/2022 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Gobierno y

Seguridad, se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que seguidamente, por Resolución Ministerial N° 12, de fecha 20/10/2022 se aprobó la descripción de los puestos correspondientes a los cargos del Tramo Superior de la Ley N° 9361 –reflejados en el Decreto N°1179/2022-, entre ellos, la descripción del cargo que se tramita en autos.

Que se incorpora nómina de inscriptos al cargo 438 y, posteriormente, se anexa el expediente que corresponde al único inscripto con sus respectivos antecedentes.

Que se glosa la constancia de servicios del concursante; como así, constancia de notificación remitida al postulante para el examen a realizarse el día 15/12/2022.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de la Entrevista Personal, la corrección de la prueba y la evaluación de los antecedentes del único concursante inscripto y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado al participante.

Que habiendo transcurrido el plazo de recepción de observaciones al

Orden de Mérito Provisorio, se acompaña Acta con la conformación del Orden de Mérito Definitivo del presente concurso, por parte del Tribunal de Concurso, incorporando la constancia de su notificación al señor Alecha.

Que habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley por parte del único participante, resultaría acreedor para acceder al cargo vacante de Director de Jurisdicción de Análisis y Proyectos de Infraestructura de Municipalidades y Comunas de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Programas con Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Que toma intervención Fiscalía de Estado, considerando que el Tribunal de Concurso designado para el Cargo 438, no cumplió acabadamente con las Bases y Condiciones del Concurso aprobadas por Resolución de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción.

Que en ese sentido, expresa que la carga procedimental de acreditar los requisitos exigidos en las bases del concurso "es exclusiva del participante inscripto", no pudiendo ser suplida por el Tribunal, sin grave afectación al principio de igualdad que impera en este tipo de procedimientos, ello, de conformidad a lo establecido en el Punto II.2, 2° párrafo "documentación Excluyente" de las Bases y Condiciones del Concurso, cuando enuncia:

"Documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los 'Requisitos Excluyentes' exigidos para el cargo (...) a cuyo fin deberá incorporarse –a excepción de la que conste relevada en la plataforma de inscripción (...) : – Licencia de Conducir (Apartado 5.1 del formulario de descripción del Puesto) en caso de corresponder". En el caso, esta exigencia luce expresamente incorporada en dicho apartado del Formulario de Descripción del Puesto aprobado por Resolución Ministerial N° 12/2022.

Que debe resaltarse que las referidas bases otorgaban la opción a los participantes (no al Tribunal) de adjuntar la documentación al momento de la inscripción, o remitirse en forma expresa a la documentación que obra en el sistema de administración de recursos humanos, o remitirse en forma expresa a la documentación que obra en el sistema de administración de recursos humanos e en su legajo personal, siempre que conste relevada en la plataforma de inscripción.

Que además, del formulario de inscripción obrante en el Expediente Anexado N° 0423-063474/2022 surge expresamente que se informó al concursante la siguiente directiva: "Introducción - Información. En el presente formulario de inscripción usted debe acreditar la documentación excluyente y puntuable para el puesto al que se postula. Para el "1983 / 2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA" personal del Poder Ejecutivo Provincial, aquí se refleja la información que ya se encuentra registrada en el Sistema de Administración de Recursos Humanos de Córdoba y que no es necesario volver a cargar. Si usted advierte errores u omisiones en los datos que se visualizan, puede adjuntar la documentación correspondiente a fin de subsanarlos"; formulario: reiterándose, en la parte final de dicho formulario: "Requisitos – En esta sección puede adjuntar la documentación que acredita otros requisitos excluyentes o deseables que no fueron solicitados o cargados en las seccio-

nes anteriores y que figuran en los puntos 5.1, 5.4 y 5.5 de la descripción del puesto al que se postula, así como otra documentación que considere pertinente. Cargar documentación que acredita los requisitos excluyentes o deseables. Complete con otra información que considere pertinente"

Que en virtud de las consideraciones vertidas por la Fiscalía de Estado, que tiene el control de la legalidad de la actividad administrativa, corresponde disponer la exclusión del señor Álvaro Agustín ALECHA por no haber acreditado el requisito excluyente exigido para el Cargo 438 "Licencia de Conducir B-2" (apartado 5.1 del formulario de descripción del puesto) al momento de la inscripción y en consecuencia, declarar desierto el llamado a concurso para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la reglamentación del artículo 14 de la Ley N° 9361, establece que el concurso será declarado desierto cuando no hubiere postulantes o ninguno de los mismos satisficiera los requisitos exigidos para la cobertura del cargo.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo los Nros. 2023/DAL-00000069 y 2023/DAL-00000249 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la exclusión del Concurso Tramo Superior (Ley N° 9361), Cargo 438 "Dirección de Jurisdicción de Análisis y Proyectos de Infraestructura de Municipalidades y Comunas de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Programas con Gobiernos Locales", de este Ministerio de Gobierno y Seguridad al señor ALVARO AGUSTIN ALECHA (DNI N°:32.635.464), por no haber acreditado el requisito excluyente exigido para el cargo: "Licencia de Conducir B-2" (apartado 5.1 del formulario de descripción del puesto) al momento de la inscripción.

Artículo 2°.- DECLÁRASE DESIERTO el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo de Director de Jurisdicción de Análisis y Proyectos de Infraestructura de Municipalidades y Comunas de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Programas con Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Seguridad, de conformidad a las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: LOPEZ JULIAN MARIA, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

MINISTERIO DE LA MUJER

Resolución N° 87

Córdoba, 03 de agosto 2023

VISTO: El expediente digital N° 0755-004115/2023 y la competencia asignada a este Ministerio de la Mujer, conforme lo dispuesto mediante Decreto

N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726 inherente a la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto mediante Decreto N° 1615/2019, su modificatorio Decreto N° 93/2020, ratificados ambos por Ley N° 10.726, compete al

Ministerio de la Mujer, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo atinente a la promoción, protección y restitución de los derechos de las mujeres, mediante el diseño y coordinación de políticas públicas, desde una perspectiva de género y derechos humanos, respetando la diversidad, promoviendo el empoderamiento en los diferentes ámbitos, propiciando la igualdad de género y procurando poner fin a todo tipo de violencias y discriminación.

Asimismo, en el art. 40 apartado 3 del precitado Decreto, se establece, además, que compete a esta jurisdicción provincial, asistir y acompañar a las personas en situación de violencia de género, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual, trata de personas y delitos conexos; promoviendo mecanismos de contención y asistencia integral; favoreciendo políticas de re vinculación social y laboral de las mismas, garantizando la plena vigencia de sus derechos.

Que en este marco se lleva a cabo el Programa "Un Nuevo Rumbo", creado por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 175/2016 con el objetivo de propiciar el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia, violencia familiar, delitos contra la integridad sexual y trata de personas, a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento y residencia.

Que en el artículo 2 del Decreto N° 175/2016, se establecen las contribuciones económicas que se otorgaran en el marco del citado Programa, entre otras, un subsidio no reintegrable, de carácter personal, mensual y no remunerativo destinado a la subsistencia, el que se otorgará por un plazo máximo de tres meses y por un monto de hasta treinta mil pesos (\$30.000,00) mensuales (conforme Resolución Digital 2023/MM-RP-00000067), y un subsidio no reintegrable de carácter personal y no remunerativo destinado al alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia y con el objetivo de minimizar las situaciones de riesgo, el que se otorgará por un plazo máximo de veinticuatro meses y por un monto de hasta cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales (conforme Resolución Digital 2023/MM-RP-00000067).

Que las contribuciones económicas establecidas en el precitado Decreto tienen un doble objetivo, por un lado, asistir a las mujeres en situación de violencia tanto en lo relativo a la subsistencia, como al soporte del alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia, y por el otro, minimizar las situaciones de riesgo.

Que conforme al art. 7 del Decreto N° 175/2016, los montos de tales contribuciones económicas pueden ser modificados por la Autoridad de Aplicación, la que estará facultada también para dictar las disposiciones complementarias, reglamentarias y de ejecución que resulten necesarias para la puesta en marcha y fiscalización del Programa "Un Nuevo Rumbo".

Que la titular de la Secretaría de Lucha Contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas propicia la modificación del monto del subsidio no reintegrable, de carácter personal, mensual y no remunerativo destinado

a la subsistencia (Nuevo Rumbo Subsistencia) y el monto del subsidio no reintegrable de carácter personal y no remunerativo destinado al alquiler de vivienda (Nuevo Rumbo Alquiler)

Que resulta necesario continuar fortaleciendo las políticas públicas en materia de violencia de género, a los fines de promover una vida libre de violencias para las mujeres, basada en el respeto por sus derechos humanos fundamentales.

Que además las variaciones económicas que imperan en el país han influido, sustancialmente en el costo de vida de la ciudadanía y en particular de las víctimas de violencia de género y su grupo familiar, habiendo quedado desactualizadas dichas ayudas económicas no remunerativas.

Por todo ello, y en orden a las facultades y atribuciones previstas mediante artículo 40° el Decreto N° 1615/2019, su modificatorio Decreto N° 93/2020, ratificados ambos por Ley N° 10.726, y el Decreto N° 175/2016.

LA MINISTRA DE LA MUJER

RESUELVE:

Artículo 1°. - MODIFÍCANSE, los montos de los subsidios otorgados en el marco del Programa "Un Nuevo Rumbo" creado mediante Decreto N° 175/2016, previstos en su artículo 2° apartados a) y b), y ESTABLÉCESE su aplicación a los beneficios otorgados a partir del mes de agosto de 2023 los que quedarán conformados de la siguiente manera:

- Nuevo Rumbo Subsistencia: Subsidio no reintegrable, de carácter personal, mensual y no remunerativo destinado a la subsistencia, el que se otorgará por un plazo máximo de tres meses y por un monto de hasta Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000,00), mensuales;
- Nuevo Rumbo Alquiler: Subsidio no reintegrable de carácter personal y no remunerativo destinado al alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia y con el objetivo de minimizar las situaciones de riesgo, el que se otorgará por un plazo máximo de veinticuatro meses y por un monto de hasta Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$45.000,00) mensuales.

Artículo 2°. - AUTORÍZASE a la Secretaría de Lucha Contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas a tomar los recaudos administrativos que sean pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: CLAUDIA ROXANA MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA MUJER

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 286 - Letra:D

Córdoba, 16 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0644-001526/2023.-

VISTO: este expediente en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones

Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, Ley N° 10.835 (T.O. Dec. N° 486/2023).

Y CONSIDERANDO:

Que se han incorporado en las presentes actuaciones los Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario del mes de julio del 2023, de los que surgen en detalle las modificaciones presupuestarias que se pretenden.

Que conforme lo dispuesto por el art. 32 de Ley N° 10.835 reglamentada (Dec. N° 486/2023), se ha facultado a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obra Dictamen N° 2023/00000353 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que puede dictarse el instrumento legal pertinente que formalice las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme lo propiciado por la Dirección General de Administración y las normas mencionadas.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000353 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial vigente, de conformidad con los Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que incluyen la compensación de recursos financieros del mes de julio del 2023, que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, comuníquese a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 13

Córdoba, 15 de agosto de 2023.-

VISTO: el Artículo 125 del Código Tributario Provincial Ley 6006 T.O. 2023 y la Resolución Ministerial N° 353/2023;

Y CONSIDERANDO:

QUE la citada Resolución Ministerial redefine los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes y/o responsables en estado concursal a los fines de obtener acuerdos preventivos relacionados con deudas impositivas, como así también los planes a los que se podrá acceder cuando hubiera acuerdo homologado por la deuda no incluida en el mismo y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso.

QUE atento a lo previsto en la citada Resolución Ministerial es necesario adecuar la Sección 3 del Capítulo 5 del Título I de la Libro I de la Resolución Normativa N° 1/2021 considerando las nuevas precisiones para el acogimiento al plan especial de facilidades de pagos de las deudas mencionadas.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 20 y 22 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 2023 y Artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 353/2023;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2021, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 94 y su epígrafe por el siguiente:

"Régimen especial - Artículo 125 del Código Tributario

Artículo 94.- Los contribuyentes y/o responsables, a los fines de propuestas de acuerdos preventivos y solicitudes de avenimiento de los concursos y quiebras establecidas en la Ley N° 24.522, como así también para regularizar la deuda no incluida en un acuerdo homologado y devengada con anterioridad a la fecha de presentación en concurso, podrán solicitar, a través de la gestión de Concursos y Quiebras previsto en el sitio web de la Dirección General de Rentas, un régimen especial de facilidades de pago en las condiciones dispuestas por la Resolución N° 353/2023 del Ministerio de Finanzas."

II. SUSTITUIR los Artículos 95 y 96 por los siguientes:

"Artículo 95.- En caso de propuesta para acuerdo, la solicitud deberá formularse con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento del plazo con el que cuente el concursado para obtener la conformidad de la Dirección.

Verificado lo dispuesto precedentemente la Dirección otorgará -si corresponde- su conformidad pudiendo exigir, si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias.

Artículo 96.- En cualquier circunstancia y una vez solicitado el plan especial por el concursado -o fallido en caso de avenimiento- la Dirección General de Rentas constatará el cumplimiento de la deuda post concursal - y en su caso consultará - a la Procuración del Tesoro de la Provincia respecto de cualquier dato relevante que sea de utilidad a los fines del otorgamiento y/o eventual constitución de garantías."

III. DEROGAR los Artículos 97 a 102 y sus epígrafes.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 3**

Córdoba, 16 de agosto 2023

VISTO: La Resolución N° 2023/RC-00000179 de fecha 15 de agosto de 2023 de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispone el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos del Tramo Personal Superior de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Agencia Córdoba Cultura S.E. solicita la designación de los integrantes de los Tribunales de Concurso, así como también remite para su valoración y posterior aprobación, las condiciones generales de la convocatoria de que se trata, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 inc. b) del citado plexo normativo.

Que, de manera previa, el titular de la jurisdicción ha aprobado los formularios con las descripciones de cada uno de los puestos cuya cobertura se propicia, todo ello en el marco de la Resolución N° 631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia, aprobar las bases y condiciones generales y designar a los integrantes de los Tribunales de Concurso para la cobertura de los cargos de que se trata.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario y en uso de sus atribuciones;

**LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las condiciones generales del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, dispuesto por Resolución N° 2023/RC-00000179 de fecha 15 de agosto de 2023 de la Agencia Córdoba Cultura S.E., que como Anexo I compuesto de diez (10) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: APRUEBANSE los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada cargo a concursar y los Tribunales Concurales, conforme al detalle que como Anexo II, compuesto de ocho (8) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la Agencia Córdoba Cultura S.E., publíquese en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: ALLIEVI, JORGE ANDRÉS - CARDOSO, VIVIANA PAULA - FERRANTI, CLELIA DEL CARMEN - CEBALLOS, MARÍA MICAELA.

ANEXOS